



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 015 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 12 ENE 2016

**VISTO:** El Memorandum N° 1205-2015/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído N° 1281672, el Acta N° 41 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 311-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT el Informe N° 289-2015/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEyAT y el Informe Técnico N° 033-2015-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGPyAT/GLJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el literal k) del Artículo 35° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102 de la Constitución Política del Perú; a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial y su modificatoria Ley N° 30187, en su Artículo 4°, numeral 4.6., sobre Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial territorial necesarias para lograr la organización definitiva de las circunscripciones de su jurisdicción; en tanto que el Artículo 5° señala que los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en Demarcación Territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia, y los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con los Artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 019-2003-PCM – Reglamento de la Ley N° 27795, la demarcación territorial es el proceso técnico - geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político administrativas a nivel nacional. Son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización, que tienen como objetivo: a) Lograr una división racional y organizada del territorio nacional a partir de circunscripciones que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, facilitando la conformación de regiones, b) Definir circunscripciones territoriales que cuenten con poblaciones caracterizadas por su identidad histórica y cultural, su capacidad para demandar y mantener servicios básicos y sociales, así como contar con un ámbito geográfico soporte de sus relaciones, sociales, económicas y administrativas, y c)





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 015 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 12 ENE 2016

Contribuir al desarrollo regional y nacional;

Que, dicho contexto normativo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 03 de agosto del 2015, ratificado por Decreto Regional N° 004-2015/GOB.REG.HVCA de fecha 29 de octubre del 2015, se aprobó en el Expediente Único de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huancavelica, como parte de las Acciones de Regularización prevista en el Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 27795, la Delimitación y Re delimitación de las colindancias interdistritales de 19 distritos, colindancias provinciales y colindancias interdepartamentales, mediante la elaboración de memorias descriptivas y sus respectivas cartillas de límites que describen cada colindancia, en la cual se encuentra inmerso el saneamiento de la colindancia interdistrital de Acoria (Añancusi) y Paucará (Acobamba);

Que, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huancavelica- a través del Informe Técnico N° 033-2015-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGPyAT/GLJ, suscrito por la Ing. Geógrafo Guadalupe Laos Jaramillo, manifiesta que ha efectuado el análisis técnico de las colindancias inter distritales del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huancavelica, producto de las visitas de campo, así respecto de la Colindancia entre los Distritos de Acoria (Añancusi) y Paucará (Acobamba) señala que, el límite inter distrital Acoria (Añancusi) y Paucará (Acobamba) fue suscrito mediante Acta de Acuerdo de Límites en mutuo acuerdo entre las autoridades locales de los respectivos distritos, el límite político administrativo cruza un sector donde se ubica población dispersa, que tras el análisis de la Cartografía Oficial y la Imagen Satelital se asientan en la frontera de dicho límite inter distrital, reconociendo su jurisdicción plenamente. A pesar de asentarse los pobladores de manera dispersa, reconocen claramente la jurisdicción político y administrativa que los atiende, por lo que recomienda mantener el límite propuesto;

Que, respecto, de la colindancia entre los Distritos de Añancusi – Acoria, indica que como parte de la elaboración de la propuesta de límites del distrito de Añancusi se tomó en cuenta los hidrónimos (límite natural) que divide a los distritos de Añancusi y Acoria, existiendo población que se asienta en ambas márgenes de dicha quebrada los que reconocen su jurisdicción y que por sus actividades agrícolas construyen caserones que son usados en épocas de cultivos y cosecha, no existiendo ninguna controversia de jurisdicción en dicho tramo de colindancia inter distrital;

Que, con relación a la colindancia entre los Distritos de Huachocolpa – Lircay (Angaraes), señala que se asienta población dispersa en parte del tramo de colindancia interdistrital, los mismos que reconocen la jurisdicción a la cual pertenecen, siendo un límite natural que los divide desde tiempos muy antiguos. Agrega que, no existe ningún tipo de disconformidad por parte de la población, por lo que se ha respetado el modo de vivencia de los habitantes de estas colindancias inter distritales e inter provinciales;

Que, en tal sentido, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, que prescribe que las acciones de delimitación y/o redelimitación territorial son realizadas de oficio por el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del respectivo Gobierno Regional, en coordinación con la DNTDT, y habiéndose ubicado en varios sectores limítrofes población dispersa asentada que reconocen claramente la jurisdicción a la cual pertenecen; corresponde mantener el límite territorial propuesto en el expediente de Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Huancavelica, toda vez que no existe disconformidad o controversia en las colindancias inter distritales propuestas, siendo estas: Huachocolpa – Lircay, Paucará – Acoria y Acoria – Añancusi, acción que amerita ser aprobada mediante la expedición de la presente Resolución Ejecutiva



